



Proceso : Ejecutivo Mínima
Radicado : 680014003004-2023-00467-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de medidas cautelares por presentada OSCAR MAURICIO ORTIZ SIERRA en contra de LUIS MIGUEL RAMOS CABEZAS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, encuentra esta operadora judicial que el embargo solicitado no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., por lo que al tenor del artículo 593, no se accederá a su decreto.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR EL EMBARGO del 50% del salario y demás emolumentos que reciba **LUIS MIGUEL RAMOS CABEZAS**, dado que la el Código sustantivo del trabajo refiere lo siguiente:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”

Es así como se le indica al actor que su solicitud no se despacha favorablemente en cuento que; el demandante no es una cooperativa y la ejecución no es sobre alimentos, es decir que lo solicitado no es permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.127 hoy 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3df9885df50df8d5a0002b442678faa3908dc1b36f468994e7637a2f6e2d85e**

Documento generado en 01/09/2023 04:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>